



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Acta:	25
Fecha:	11 de marzo de 2020
Hora:	10:30 am
Demandante:	Oscar Andrés Aragón Ospino
Demandado:	Nación- Min. Educación- FOMAG- Municipio de Pedraza
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Instancia:	Primera
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00093-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada parte demandante:** Mónica María Escobar Ocampo
- **Apoderada sustituta parte demandante:** Paola Andrea Pertúz Torres
- **Apoderada parte demandada - FOMAG:** Isolina Gentil Mantilla
- **Apoderado parte demandada – Pedraza Magdalena:** no asistió a la audiencia (renuncia de poder)
- **Ministerio Público:** no asistió a la audiencia.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. Paola Andrea Pertúz Torres para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante dentro del presente asunto.

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. Isolina Gentil Mantilla para actuar como apoderada de la parte demandada (FOMAG) dentro del presente asunto.

No se hace presente la apoderada del Municipio de Pedraza sin embargo, se observa que no hay lugar a imponer multa por inasistencia. Aceptó renuncia de la apodera de la parte demandada

Decisión que se notifica en estrados.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

- Se deja constancia que el agente del Ministerio Público solicitó permiso para ausentarse de la presente diligencia, como quiera que debe atender otro asunto.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada - Municipio de Pedraza Magdalena, presentó las siguientes excepciones: falta de legitimación en la causa pasiva e inexistencia del acto administrativo ficto o presunto.

Parte demandada FOMAG – se tiene por no contestada la demanda.

El Despacho encuentra prudente **resolver las excepciones enunciadas en la sentencia**, toda vez que el planteamiento de las mismas tiene que ver con el fondo del asunto, máxime cuando la Sala no está constituida.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a fijar el litigio, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su posición frente a los hechos de la demanda.



Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes en la presente diligencia, el Despacho señaló que los problemas jurídicos del presente asunto se circunscriben a determinar:

Si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas correspondiente a los años 1998 y 1999. En caso afirmativo, debe precisarse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías reclamadas por el docente, teniendo en cuenta el convenio aportado al expediente.

Establecer si el actor tiene derecho a la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías relacionadas previamente.

Por último, deberá analizarse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

Decisión que se notifica en estrados.

7. CONCILIACIÓN

Se pregunta a la parte demandada – FOMAG, si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.4.3.1.2.8., del Decreto 1069 de 2015:

La entidad demandada manifiesta: que no existe ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

• COMPULSA DE COPIAS

Se compulsas copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación del FOMAG al no estudiar debidamente el caso del señor Oscar Aragón Ospino, como quiera que simplemente emiten un acta donde manifiestan que no concilian, sin explicar un motivo razonable.

Decisión que se notifica en estrados.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes por ser resueltas.

9. DECRETO DE PRUEBAS

• DOCUMENTALES APORTADAS: PARTE DEMANDANTE – OSCAR ANDRES ARAGÓN

- ✓ Poder para actuar (ff. 31-32)

- ✓ Constancia de conciliación extrajuicio **(ff. 33)**
- ✓ Constancia de la petición presentada al FOMAG **(ff.34-37)**
- ✓ Oficio dirigido al ente territorial referencia "radicación de reclamaciones administrativas" **(ff.41-44)**
- ✓ Actos administrativos demandados **(ff.45-47)**

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Solicita se oficie al municipio de Pedraza para que certifique cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que devengo el representado como docente al servicio de la Alcaldía Municipal durante los años 1998 y 1999.

El despacho considera innecesaria la prueba solicitada para resolver los problemas jurídicos planteados, máxime si se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del CGP el juez se abstendrá de decretar pruebas que, por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite.

Por lo anterior no se decreta prueba. **Decisión notificada en estrados sin recurso.**

• DOCUMENTALES APORTADAS:

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE PEDRAZA

- ✓ Poder para actuar **(ff.145)**
- ✓ Copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación. **(ff.146-148)**
- ✓ Decreto N° 104 por el cual se nombra docente municipal **(ff.149-150)**

PRUEBAS SOLICITADAS:

- ✓ **Testimoniales:** solicita al despacho citar y hacer comparecer a la señora MAILETH MILENA RUIZ GONZALES para que bajo la gravedad de juramento deponga acerca de la ausencia de entrega de la reclamación administrativa guía de envío N° 00284924.
- ✓ **Cotejo de firmas:** solicita al despacho que se ordene el cotejo pericial de la firma o manuscrito consagrado en la guía de envío N° 00284924.
- ✓ **Inspección judicial:** solicita al despacho inspección judicial del libro de correspondencia de la entidad con el fin de acreditar la ausencia de la radicación y que se constate que ola reclamación administrativa y la guía de envío N° 00284924 no fueron presentadas ante la entidad.

Lo que pretenden desvirtuar es el recibido del derecho de petición-reclamación del pago de cesantías y sanción moratoria discutidos, las pruebas solicitadas CARECEN DE PERTINENCIA y UTILIDAD Para determinar si se radicó o no la petición del accionante con el Municipio, para ello habrá de verificarse la constancia de radicación – con el sello de la entidad- o la guía de correo certificado con individualización de quien envía, dicha carga corresponde acreditarla la parte actora, y en caso de no ser determinado se deberán aplicar los indicios o presunciones de ley, en tanto Lo que es señalado por la apoderada se puede constatar con los elementos aportados al expediente.



Por lo anterior, no se decreta la prueba. **Decisión notificada en estrados sin recurso.**

- **DOCUMENTALES APORTADAS:
PARTE DEMANDADA – MINEDUCACIÓN – FOMAG**

DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ La Secretaría de Educación Departamental remitió los antecedentes administrativos. **(ff. 198-217)**

PRUEBAS SOLICITADAS:

No solicitó la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa.**

10. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)

En virtud de lo establecido en el **artículo 181 del C.P.A.C.A.** y por **considerar innecesaria** la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **ordenará** a las partes **la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Seguidamente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno para sentencia.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 10:58 am con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA



- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
Profesional Universitario G-16

DANIELA MARGARITA CAMARGO ALVAREZ
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada sustituta de la parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILA
Apoderada del FOMAG